

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el presente se ha informado de la notificación a la demandada.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Jenny Yulieth Pineda Hincapie
Demandado	Tierra Santa Armenia S.A.S y Tierra Santa del Quindio S.A.S
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2018 00039 00

Armenia, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y luego de revisado el proceso se advierte que en varias oportunidades se ha intentado la notificación a la entidad vinculada, así mismo se le ha indicado que las comunicaciones remitidas no cumplen con los requisitos consagrados en el Art. 291 y siguientes del C.G.P o del Decreto 806 de 2020.

Por último se le indico a la parte actora que previo al emplazamiento debía realizar la notificación por aviso, encontrándose que la misma no fue remitida, pues a través del correo electrónico remitió nuevamente la comunicación la cual si bien consta con el acuse de recibido por parte de Servientrega, no puede tenerse como notificación por aviso ya que no cumple con lo dispuesto en el Art. 29 del C.G.Proceso.

En consecuencia, se advierte que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal impuesta, pues no ha efectuado las notificaciones en los términos indicados.

Bajo ese contexto, el párrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S., prevé: *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestiones algunas para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

De los supuestos fácticos atrás expuestos, se advierte que desde que se ordenó la vinculación (05 de febrero de 2020) hasta la actualidad han transcurrido más de seis (6) meses, sin que se haya notificado a Almacén Tierra Santa del Quindío S.A.S y así continuar con el mismo; circunstancia que ha llevado a que el proceso se dilate sin justificación, aunado al hecho que en este caso no hay un litisconsorcio necesario. Por lo tanto, se dará aplicación a los efectos dispuestos en la norma aludida, para continuar con el trámite del proceso, con la entidad demandada

Tierra Santa Armenia S.A.S la que se encuentra representada por curador ad-litem.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Se dispone el archivo parcial de las diligencias respecto de la entidad Tierra Santa del Quindío S.A.S al haber

transcurrido más del término que la precitada normatividad establece como supuesto para la aplicación de la contumacia.

SEGUNDO: se ordena continuar el trámite del proceso.

En firme el presente auto, se señalar fecha y hora para la continuación de la audiencia respectiva.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL **01 DE JUNIO DE 2022**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo

Secretario Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 1

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4f2e0872db56a889e08fef7099d805d30acde3a9ae880bc311087ed1e687b2**

Documento generado en 31/05/2022 08:40:14 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>